



CUT: 206544-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 2556-2025-ANA-AAA.JZ

Piura, 03 de noviembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 206544-2024**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por la **COMISIÓN DE USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRÁULICO JAYANCA**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrícolas, en el marco de la Formalización de Uso de Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15º de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64º del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44º de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, el objeto de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, es facilitar la Formalización del Uso del Agua, a las Organizaciones de Usuarios de Agua y Prestadoras de Servicios de Saneamiento que prestan el servicio de suministro de agua, mediante el otorgamiento de licencia de uso de agua a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito; indicando en su artículo 3º que para acogerse a los beneficios debe acreditarse el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre del 2014 por parte de las Organizaciones de Usuarios de Agua (OUA) que distribuyen el agua con fines agrarios a una pluralidad de agricultores;

Que, así mismo, estando a la Primera Disposición Complementaria Final de la precitada Resolución “Los conductores de **predios agrícolas integrantes de un bloque de**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : EF7EBA06

riego con asignación de agua aprobada por la ANA, obtienen su licencia de uso de agua individual a mérito de la comunicación de la OUA en cuyo ámbito se encuentra el bloque de riego, señalando nombre del usuario, Documento de Identidad y el área que conduce dentro del bloque de riego”;

Que, mediante oficio N° 086-2024-CUJ-JUSHML, la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Jayanca, solicita formalización del derecho de uso de agua superficial, en el marco de la primera disposición complementaria de la R.J 058-2018-ANA, a favor de **Alejandrina Bances de Farroñán**, para el predio con código catastral 11582 de 3 ha;

Que, mediante Informe Técnico N° 0192-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL/MCF, la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, determina lo siguiente:

- Teniendo en cuenta la ubicación del predio “La Tomasita” con U.C. 11582 verificada en campo, se realizó la constatación en la base cartográfica de esta Administración Local de Agua, observándose que **dicho predio no se encuentra conformando el bloque de riego Panteón - Laynes 15 con código PMOL-08-B15**. En tal sentido, la administrada no cumple con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, debiéndose declarar improcedente dicho petitorio.
- Por otro lado, según lo verificado en campo, el predio denominado “La Tomasita” con U.C. 11582, cuenta con un área total aprox. de 3.0 ha, de las cuales aprox. 0.60 Ha. se encontró con terreno desnivelado, con bosque de algarrobo, huaca, no apropiado para agricultura, resultando aprox. 2.40 ha. apropiadas para agricultura; por lo que la solicitud de formalización para 3.0 Ha, no concuerda con el área bajo riego verificada.
- Según el análisis realizado, se concluye que **no es procedente la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua individual en el marco de la R.J. N° 058-2018- ANA y su Primera Disposición Complementaria Final**, a favor de doña Alejandrina Bances de Farroñán, para el predio denominado “La Tomasita” con U.C. 11582, para un área de 3.0 Ha., ubicado en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque.

Que, mediante Nota de Envío N° 039-2025-ANA-AAA.JZ/DEPS, el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, manifiesta haber revisado y encontrado conforme el Informe Técnico N° 0192-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL/MCF, a fin que se declare improcedente la solicitud, debido a que el predio se encuentra fuera del bloque de riego;

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal N° 442-2025-ANA-AAA.JZ/MJBM, concluye lo siguiente:

- La Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Jayanca solicita licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas, en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, a favor de Alejandrina Bances de Farroñán, para el predio con código catastral 11582 de 3 ha.
- Conforme lo ha determinado el Área Técnica, el predio para el cual se solicita el otorgamiento de la licencia de uso de agua, se encuentra fuera del bloque de riego Panteón - Laynes 15 con código PMOL-08-B15.
- En ese sentido, no se cumple con el requisito para la Formalización de uso de agua, según lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA que establece: “Los conductores de **predios agrícolas integrantes de un bloque de riego con asignación de agua aprobada por la ANA**, obtienen su licencia de uso de agua individual a mérito de la comunicación de la OUA en cuyo ámbito se encuentra el bloque de riego,



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : EF7EBA06

- señalando nombre del usuario, Documento de Identidad y el área que conduce dentro del bloque de riego".
- Por lo que, deviene en improcedente la solicitud presentada.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la **COMISIÓN DE USUARIOS DEL SUBSECTOR HIDRÁULICO JAYANCA**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios en el marco de la Formalización de Uso de Agua, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Precisar que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a **COMISIÓN DE USUARIOS DEL SUBSECTOR HIDRÁULICO JAYANCA, ALEJANDRINA BANCES DE FARROÑÁN**, remitir por correo electrónico a la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CESAR AUGUSTO LOPEZ BETANCOHURT
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : EF7EBA06